

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Uno. Clasificar a la Fundación Gestión y Participación Social, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Dos. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1243.

Tres. Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuatro. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de agosto de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

BANCO DE ESPAÑA

17935

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de septiembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9810	dólares USA.
1 euro =	117,94	yenes japoneses.
1 euro =	7,4263	coronas danesas.
1 euro =	0,62860	libras esterlinas.
1 euro =	9,2475	coronas suecas.
1 euro =	1,4679	francos suizos.
1 euro =	84,97	coronas islandesas.
1 euro =	7,3590	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.

1 euro =	0,57326	libras chipriotas.
1 euro =	30,107	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,81	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5906	lats letones.
1 euro =	0,4127	liras maltesas.
1 euro =	4,0830	zlotys polacos.
1 euro =	32,407	leus rumanos.
1 euro =	228,0396	tolares eslovenos.
1 euro =	43,231	coronas eslovacas.
1 euro =	1.628.000	liras turcas.
1 euro =	1,7793	dólares australianos.
1 euro =	1,5521	dólares canadienses.
1 euro =	7,6510	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0635	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7322	dólares de Singapur.
1 euro =	1.175,92	wons surcoreanos.
1 euro =	10,3409	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de septiembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17936

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la validez de los certificados emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» que se citan como certificados de conformidad a normas de los aparatos que se indican, destinados a instalaciones de protección contra incendios fabricados por la empresa Pittway Tecnológica, SpA, Trieste (Italia) representada en España por «Notifier España, Sociedad Limitada».

Vista la documentación presentada por la empresa «Notifier España, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida Conflent, 84, nave 23, polígono industrial Pomar de Dalt, 08916 Badalona (Barcelona), en representación de Pittway Tecnológica, SpA, Trieste (Italia) por la cual solicita el reconocimiento de validez de los certificados emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)».

Visto que el «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» es organismo de certificación acreditado por el «United Kingdom Accreditation Service (UKAS)» para los aparatos detectores de incendios que se indican en la presente resolución.

Visto que los certificados de conformidad a normas emitidos por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)» presentados posibilitan la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 7 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre) y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), así como la Orden de 16 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28) por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Vistos los certificados de «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», de 28 de enero de 2002, números 199p/3 y 199n/3.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5 y 7, con la norma UNE 23007, partes 5 y 7, por la cual haya que certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipo, tipo y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12) modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de

Cataluña», de 6 de junio) y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la validez del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)».

- a) De 28 de enero de 2002, número 199p/3.
- b) De 28 de enero de 2002, número 199n/3.

Como certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, para los siguientes detectores:

Modelo	N.º de modelo alternativo	Etiquetado
2351TEM	SD-851TE	Notifier.
5351E	FD-851RE	Notifier.
4351E	FD-851HTE	Notifier.

Siempre que se pueda demostrar, en cualquier momento, que las características de los detectores de incendios referenciados se correspondan con las de los ensayados conforme a los certificados que se han citado anteriormente.

Segundo.—El marcado indentificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board (LPCB)», corresponde al logotipo siguiente:



Tercero.—Este reconocimiento está supeditado a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Prevention Certification Board (LPCB)».

Esta Resolución sólo puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 11 de julio de 2002.—El Director general.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996 «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

17937 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo número 02-02.11, del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Taxitronic», modelo TXD30, a favor de la entidad «Interfacom, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Interfacom, Sociedad Anónima» (calle Perú, número 104, 08018 Barcelona) en solicitud de la apro-

bación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Taxitronic», modelo TXD30;

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva 95/54/CE, de 21 de octubre de 1995, referente a la compatibilidad electromagnética de los vehículos y sus componentes.

Visto el informe favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-02/0021-7.3, de 2 de julio de 2002.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se regulan los aparatos taquicronométricos denominados taxímetros, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Interfacom, Sociedad Anónima», la aprobación de modelo del instrumento taquicronométrico denominado taxímetro, marca «Taxitronic», modelo TXD30, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación sobre el frontal de cada aparato:

Nombre del fabricante: «Interfacom, Sociedad Anónima».

Marca: «Taxitronic».

Modelo: TXD30.

Numero de serie.

Año de fabricación.

La constante «K» en impulsos/km.

El signo de aprobación de modelo asignado.

Rango de temperaturas de funcionamiento (- 20 °C/+ 70 °C).

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 02-02.11.

Quinto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez superadas satisfactoriamente las pruebas correspondientes a la verificación primitiva.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Séptimo.—La opción de jornada laboral flexible, indicada en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 02-02.11, sólo podrá ser activada cuando esta opción esté incorporada en las tarifas aprobadas por la autoridad competente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 24 de julio de 2002.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, Josep Tous i Andreu.